



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de octubre de dos mil trece (2013)

<b>Acción</b>	TUTELA – DESACATO
<b>Accionante</b>	CESAR AUGUSTO ECHAVARRIA GONZALES
<b>Afectado</b>	GUSTAVO DE JESUS ECHAVARRIA GIL
<b>Accionado</b>	NUEVA EPS
<b>Radicado</b>	05001 33 33 024 2012 00034 00
<b>Asunto</b>	ORDENA REQUERIR POR ULTIMA VEZ

1. Toda vez que no ha tenido cumplimiento la orden contenida en el fallo proferido el **sentencia del veinticuatro (24) de julio de dos mil doce (2012)**, dentro de la acción de tutela promovida por el señor **CESAR AUGUSTO ECHAVARRIA GONZALES**, identificado con cedula de ciudadanía número **98.532.078**, quien actúa como agente oficioso de su padre, el señor **GUSTAVO DE JESUS ECHAVARRIA GIL**, identificado con cedula de ciudadanía número 2.711.660 dado que la **ENTIDAD SUSPENDIO EL SUMINISTRO DE LOS PAÑALES REQUERIDOS POR EL AFECTADO, A PESAR DE QUE AL MISMO SE LE CONCEDIO EL TRATAMIENTO INTEGRAL**, es la razón por la cual habrá de requerirse por última vez, y previo a imponer las sanciones correspondientes, al accionado a efectos que se sirva informar en el perentorio término de **cinco (5) días** quién era la persona encargada de dar cumplimiento al fallo en mención cuya parte resolutive era del siguiente tenor:

**FALLA:**

**PRIMERO: TUTELAR** LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA VIDA, LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD Y LAS CONDICIONES DE VIDA DIGNAS INVOCADOS A FAVOR DEL SEÑOR **GUSTAVO DE JESUS ECHAVARRIA GIL** IDENTIFICADO CON C.C 2.711.660, CONCLUCADOS POR LA **NUEVA EPS**.

**SEGUNDO: ORDENAR A LA NUEVA EPS, QUE EN EL IMPRORRORROGABLE TERMINO DE 48 HORA HABLES SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DEL PRESENTE FALLO, SI AUN NO LO HA HECHO, SUMISTRE 1080 PAÑALES DESECHABLES, TIPO ADULTO , TALLA M, MARCA TENA, PARA 3 CAMBIOS DIARIOS DURANTE UN AÑO, PARA EL TRATAMIENTO DE LA PATOLOGIA QUE PRESENTA, LLAMADA DEMENCIA SENIL E INCONTINENCIA URINARIA, QUE REQUIERE EL SEÑOR GUSTAVO DE JESUS ECHAVARRIA GIL IDENTIFICADO CON C.C 2.711.660.**

**TERCERO: SE LE CONCEDE AL AFECTADO LA ATENCION INTEGRAL NECESARIA PARA LA RECUPERACION DE SU SALUD, LA CUAL SE CIRCUNSCRIBE A LAS PRESCRIPCIONES MEDICAS SIEMPRE Y CUANDO EL PACIENTE PERMANEZCA VINCULADO A LA ENTIDAD ACCIONADA, Y SE DESPRENDAN DE FORMA INTOMA DE LA PATOLOGIA POR LA CUAL SE ACCIONO.**

**CUARTO: EN LO CONCERNIENTE AL TRATAMIENTO INTEGRAL SE LE ADVIERTE A LA NUEVA EPS QUE ESTA A SU CARGO ENVIAR AL COMITÉ TECNICO CIENTIFICO, TODO LO ORDENADO POR EL MEDICO TRATANTE Y QUE SE ENCUENTRE POR FURA DEL POS, PARA QUE SEA ESTUDIADO EN FORMA PREVIA POR ESTE SEGÚN LOS PARAMETROS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES SOBRE EL ASUNTO**

**QUINTO: LA NUEVA EPS, PODRA REALIZAR EL RECOBRO AL FOSYGA POR LO QUE NO ES DE SU COMPETENCIA Y POR LOS EXCESOS EN QUE INCURRA EN LAS ATENCIONES PRESTADAS QUE SE DERIVEN DE LOS PROCEDIMIENTOS REQUERIDOS POR EL AFECTADO, QUE ESTE FUERA DEL POS O EN LOS CASOS DE PERIODOS DE CARENCIA EN EVENTUALES PROCEDIMIENTOS CONSIDERADOS DE ALTO COSTOCON EL FIN DE CONSERVAR EL EQUILIBRIO FINANCIERO DE LA ENTIDAD A SU TURNO, EL RECOBRO SE HARA DE CONFORMIDAD CON LA PREVISION QUE CONTIENEN LOS ARTICULOS 9 Y**

SIGUIENTES DEL DECRETO 3797 DE NOVIEMBRE DE 2004 Y LAS NORMAS QUE LA COMPLEMENTEN O ADICIONEN.

**SEXTO: NOTIFIQUESE** A LAS PARTES, LA DECISION ANTERIOR EN LOS TERMINOS INDICADOS POR EL ARTICULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991

**SEPTIMO:** SI NO FUERE IMPUGANDA LA PRESENTE PROVIDENCIA ENVIASE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISION (ARTICULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).

**OCTAVO:** UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE Y PREVIO LASS CONSTANCIAS SECRETARIALES, SE DISPONE EL **ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.**”

2. En este orden de ideas y toda vez que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece que “*En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza*”, el Juzgado

## RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** y previo a imponer las sanciones correspondientes, al doctor **JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, PRESIDENTE DE LA NUEVA EPS O QUIEN HAGA SUS VECES**, a fin de que se sirva informar de qué manera se ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Despacho y en caso de no haberlo hecho, se le **CONMINA** para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en primera instancia el fallo de tutela.

**SEGUNDO:** Se advierte que este requerimiento es **URGENTE, y PREVIO A IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ**  
**JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretario (a)</p>
---

